

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 726-2018-OS/OR MADRE DE DIOS

Puerto Maldonado, 18 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600101221, el Informe Final de Instrucción N° 383-2018-OS/OR MADRE DE DIOS de fecha 13 de febrero de 2018, referidos a la supervisión realizada al establecimiento ubicado en Carretera Interoceánica Puerto Maldonado – Iñapari Km. 223, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu y departamento de Madre de Dios, cuyo titular es **DOMINGO JULIAN SUNI CCOA**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10048140934.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la visita de fiscalización N° 00940 OR-MDD realizada con fecha 07 de julio de 2016 al establecimiento ubicado en Carretera Interoceánica Puerto Maldonado – Iñapari Km. 223, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu y departamento de Madre de Dios, operado por **DOMINGO JULIAN SUNI CCOA**, con Registro de Hidrocarburos N° 94033-050-180114, se habría constatado mediante Carta de Visita de Supervisión N° 201600101221, que en el establecimiento materia del presente procedimiento se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo el siguiente incumplimiento:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	No se encontraron los Libros de Registros de Inventarios de Combustibles (RIC) del producto: <ul style="list-style-type: none">• Diésel B5 S50	Numeral 6.1 del Artículo 6° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 143-2011-OS/CD.	Cada establecimiento de venta al público de combustibles líquidos deberá contar con registros propios, idóneos y exclusivos, y es responsable de tomar las acciones correspondientes a fin de mantenerlos a disposición de OSINERGMIN.
2	No se encontraron los Libros de Registros de Inventarios de Combustibles (RIC) del producto: <ul style="list-style-type: none">• Gasolina 84		

- 1.2 Mediante Oficio N° 2157-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, notificado el día 15 de setiembre de 2017, se comunicó al administrado **DOMINGO JULIAN SUNI CCOA**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 6.1 del artículo 6° del Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos, aprobado por la R.C.D. N° 143-2011-OS/CD., hecho que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.3 En fecha 19 de setiembre de 2017, mediante escrito de registro N° 2016-101221, el fiscalizado presentó su descargo correspondiente.
- 1.4 A través del Oficio N° 895-2018-OS/OR MADRE DE DIOS, notificado el día 16 de febrero de 2018, se comunicó a **DOMINGO JULIAN SUNI CCOA**, el Informe Final de Instrucción N° 383-2018-OS/OR

MADRE DE DIOS, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución; otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.5 Con fecha 16 de febrero de 2018, a través del escrito de registro N° 2016-101221, el fiscalizado presentó Carta S/N en respuesta al Oficio N° 895-2018-OS/OR MADRE DE DIOS, dentro del plazo señalado para tal efecto.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS TECNICAS Y/O SEGURIDAD

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al administrado **DOMINGO JULIAN SUNI CCOA**, titular del Grifo con Registro de Hidrocarburos N° 94033-050-180114 por incumplimiento a la normas del sector hidrocarburos, contraviniendo la obligación establecida en el numeral 6.1 del artículo 6° del Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos, aprobado por la R.C.D. N° 143-2011-OS/CD.

2.1.2. Descargos de DOMINGO JULIAN SUNI CCOA.

Primer descargo.- Con fecha 19 de setiembre de 2017, el fiscalizado presentó descargo, manifestando lo siguiente:

El fiscalizado formula reconocimiento de responsabilidad, conforme al literal g.1 del numeral 25.1 del art. 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

Asimismo, reconoce que al momento de la supervisión no se encontraron los Libros de Registros de Inventarios de Combustibles (RIC) de los productos que comercializa.

Segundo Descargo.- Con fecha 16 de febrero de 2018 el fiscalizado presentó una Carta S/N, de manera extemporánea, señalando lo siguiente:

Reitera reconocimiento expreso de responsabilidad por el incumplimiento señalado, adhiriéndose al contenido íntegro del Informe Final de Instrucción, no teniendo ningún descargo que hacer.

2.1.3. Análisis de los descargos.

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en la distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural, disponiéndose que el Especialista Regional en Hidrocarburos es el órgano competente para tramitar en la etapa de instrucción, los procedimientos administrativos sancionadores por

incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos

A través de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 143-2011-OS/CD se aprobó el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para el registro de información de los movimientos de existencias de combustibles líquidos comercializados por Establecimientos de Venta al Público, que cuenten con surtidores y/o dispensadores.

El procedimiento administrativo sancionador se inició al administrado **DOMINGO JULIAN SUNI CCOA**, al haberse verificado en la visita de fiscalización de fecha 07 de julio de 2017, que el grifo con Registro de Hidrocarburos N° 94033-050-180114 realiza actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligación establecida en el numeral 6.1 del artículo 6° del Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos, aprobado por la R.C.D. N° 143-2011-OS/CD; conforme consta en la Carta de visita de supervisión N° 00940 OR-MDD, verificándose lo siguiente:

- No se encontraron en el establecimiento los Libros de Registros de Inventarios de Combustibles (RIC) de los productos Diésel DB5 S50 y Gasolina de 84.

Asimismo, debemos indicar que de la revisión del primer descargo presentado por el fiscalizado en la que asume su responsabilidad será considerada como una atenuante. En ese sentido, en el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Minerías a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD establece que para efectos del cálculo de la multa se considerará como factor atenuante: “-50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al Inicio del Procedimiento Sancionador”.

Por último, respecto al segundo descargo corresponde indicar que por formular nuevamente reconocimiento expreso de la infracción ya no procede una nueva evaluación sobre reducción de la multa en esta etapa; motivo por lo que ya se le redujo la multa en el Informe Final de Instrucción.

En atención a lo antes señalado cabe indicar que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los establecimientos que se encuentra inscrito en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.

2.1.4. Determinación de la Sanción.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin constituye infracción sancionable, encontrándose facultado el Consejo Directivo del Osinergmin, sin perjuicio de lo antes señalado, a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como a graduar las sanciones.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 726-2018-OS/OR MADRE DE DIOS**

Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ¹
1	No se encontraron los Libros de Registros de Inventarios de Combustibles (RIC) del producto: Diésel B5 S50	Numeral 6.1 del Artículo 6° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 143-2011-OS/CD.	2.15	Hasta 25 UIT.
2	No se encontraron los Libros de Registros de Inventarios de Combustibles (RIC) del producto: <ul style="list-style-type: none"> • Gasolina 84 			

Conforme a lo indicado en el Informe N° 3114-2017-OS/DSR de fecha 08 de diciembre de 2017, elaborado por la División de Supervisión Regional de Osinergmin, el cálculo de la multa por haberse detectado que la empresa fiscalizada ha incumplido con lo dispuesto en el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 143-2011-OS/CD, ha sido elaborado de acuerdo a la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada mediante la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, la misma que fue elaborada conforme a los lineamientos establecidos por la Oficina de Estudios Económicos en materia de cálculo de sanciones, de la siguiente manera:

CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Considerando la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 352-2011, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Dónde:

- M** : Multa Estimada.
B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.
α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; PO: Paralización de Obra; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA; Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos.

D : Valor del daño derivado de la infracción.

P : Probabilidad de detección

A : $\left(\frac{\sum_{i=1}^n F_i}{1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100}} \right)$: Atenuantes o agravantes.

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

El beneficio ilícito puede ser visto como tal o como el costo evitado en que incurre el administrado donde:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma².

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,050.
- Se actualizó la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)³.
- Para el beneficio económico se utilizará las cotizaciones contenidas en el expediente.
- El valor de la probabilidad de detección será estimado en base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional correspondientes a las supervisiones realizadas en los años 2013, 2014 y 2015, las cuales serán contrastadas con el Universo de agentes existentes. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos. Tomando en consideración lo mencionado previamente, se ha estimado que la probabilidad de detección de las infracciones, está dada por el porcentaje de visitas realizadas a los agentes expresada como participación del universo de agentes registrados en el OSINERGMIN.

Según el registro de hidrocarburos, el total de los agentes registrados actualmente es de 31 436 agentes para el año 2013 y 37 223 para el año 2015 (entre, Camiones tanque, Camiones Cisterna, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas, Estaciones de Servicio, Gasocentros de GLP y GNV, Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes, Locales de

² Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

³ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:
http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

Venta y Redes de Distribución) el universo para el año 2014 se considera el promedio de los años 2013 y 2015.

El número de visitas que obedecen a la supervisión operativa asciende a 4 686, 5 178 y 5 382 para los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente. Por otro lado, se tiene un total de 1 210, 1 030 y 1 200 por informalidad los cuales involucran a los mismos agentes indicados anteriormente para los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente. En base a la información por supervisiones operativas y las de informalidad se ha determinado una probabilidad de detección por año, las cuales asciende a 23%, 23% y 24% para los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente. La probabilidad de detección a utilizar en el presente informe será el promedio estimado en base a estos tres años, el cual asciende a 23%

- Se considerará que el valor del daño es cero.
- La aplicación de factores agravantes o atenuantes será evaluado por el área legal responsable del expediente, para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido de la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

“El administrado DOMINGO JULIAN SUNI CCOA, incumplió las normas relativas a la información de libros, registros internos y/o otros documentos.”

De acuerdo a la información contenida en el expediente, el costo evitado de la presente infracción está determinado por el costo de la remuneración de un personal quien se encargue de verificar y mantener en orden cada uno de los ítems referido al RIC acorde a lo establecido en la norma. En ese sentido, el costo evitado estará en función del número de requerimiento del acta RIC siendo cada uno independiente del otro y de la cantidad de productos que no cumpla con los ítems del RIC.

Luego de determinar el costo evitado total, a este valor se le descontará el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta y se le asociará a una probabilidad de detección que para este escenario asciende al 23%. El siguiente cuadro muestra el detalle del cálculo de multa:

Productos Diésel B5-S50 y Gasolina 84

**Cuadro N° 01
Multa propuesta en UIT**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(4) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
No contar con libro RIC (\$13*4hr*6ítem)(1)	312.00	No aplica	233.50	240.65	321.54
Fecha de la infracción(2)					Julio 2016
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					321.54
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(3)					225.08
Fecha de cálculo de multa					Octubre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					15
Tasa WACC promedio sector hidrocarburos (mensual)					0.83704
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					255.06
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(5)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					829.27

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 726-2018-OS/OR MADRE DE DIOS**

Factor B de la Infracción en UIT	0.20
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	0.23
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)	0.89

Nota:

- (1) Los costos hora- hombre provienen de la Oficina de Logística de OSINERGMIN del II trimestre 2013.
- (2) Fecha de supervisión
- (3) Impuesto a la renta del 30%.
- (4) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (5) Tipo de cambio según el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Para el presente se obtuvo la multa por producto, dado que el incumplimiento involucra dos productos, la multa total estará dado por:

Multa total = multa unitaria * # de productos
Multa total = 0.89 UIT*dos productos (DB5-S50, G84)
Multa total = 1.78 UIT

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011⁴, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	No se encontraron los Libros de Registros de Inventarios de Combustibles (RIC) del producto: <ul style="list-style-type: none"> • Diésel B5 S50 	2.15	Cada establecimiento de venta al público de combustibles líquidos deberá contar con registros propios, idóneos y exclusivos, y es responsable de tomar las acciones correspondientes a fin de mantenerlos a disposición de OSINERGMIN. Sanción: 0.89 UIT	0.89* 2Prod
2	No se encontraron los Libros de Registros de Inventarios de Combustibles (RIC) del producto: <ul style="list-style-type: none"> • Gasolina 84 			
TOTAL				1.78

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho de que el administrado haya asumido su responsabilidad de la infracción hasta la fecha de presentación de descargos al Inicio del Procedimiento Sancionador, por tal motivo, se considera un factor atenuante de -50%, quedando las multas de la siguiente manera.

⁴ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 726-2018-OS/OR MADRE DE DIOS**

Incumplimiento	Sanción aplicable (UIT)	Reducción del 50% por reconocimiento de responsabilidad. Numeral g.1.1 del art. 25° RCD N°040-2017-OS/CD.	Monto total de la Multa Aplicable en UIT
1	0.89	0.44	0.44*2
2			
Total			0.88

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a DOMINGO JULIAN SUNI CCOA, con una multa de cuatrocientos cuarenta y cuatro centésimas (0.44) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1600101221-01

Artículo 2º.- SANCIONAR a DOMINGO JULIAN SUNI CCOA, con una multa de cuatrocientos cuarenta y cuatro centésimas (0.44) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1600101221-02

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 726-2018-OS/OR MADRE DE DIOS**

electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a DOMINGO JULIAN SUNI CCOA el contenido de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.

«rchavez»

**Jefe de la Oficina Regional de Madre de Dios
OSINERGMIN**